

**RESOLUCIÓN SS.SG.N° 014/08**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPTADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA EMPRESA MAPERE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Asunción, 11 de marzo de 2008

**VISTO:** la presentación realizada por la empresa MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por la cual propone como modelo contractual la emisión de Pólizas de Seguros con Firmas Facsimilares y Código Encriptado de Seguridad; la Resolución SS.SG. N° 292/07 de fecha 30 de octubre de 2007; el dictamen SS.IAL.DDSA N° 03/08 de fecha 11 de febrero de 2008 y proveído de fecha 20 de febrero de 2008 de la Intendencia de Asuntos Legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61 inc. h) de la ley N° 827/96 de Seguros establece como obligación y atribución del Superintendente de Seguros “mantener un registro de uso público en el que se disponga de los modelos de los textos de las pólizas, las modificaciones y cláusulas adicionales que se contraten en el mercado, no pudiendo las empresas aseguradoras contratar con modelos que no hubieren sido previamente registrados en la Autoridad de Control, salvo que se trate de pólizas con cláusulas de riesgos muy específicos, las que podrán ser registradas luego de su emisión. La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. La Autoridad de Control podrá fijar, mediante normas de aplicación general, las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas”.

Que el mercado de seguros, por la naturaleza de sus operaciones se ve marcadamente superado por el volúmen de emisión de pólizas atendiendo a la gran gama de coberturas que se ofrecen al asegurable, quién requiere en aras de su seguridad, la entrega inmediata del material que garantice la cobertura contratada, lo cual en el mayor de los casos de ven dilatadas por la implicancia de requerimiento de firmas de puño y letra de las personas autorizadas.

Que el artículo 1555 del Código Civil requiere la prueba por escrito así como de fecha y firma, con redacción clara y fácilmente legible. Sin embargo, todos los demás medios de prueba serán admitidos si hay principio de prueba por escrito. Asimismo, dicho artículo señala que:

La póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contrate simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.

La firma que requiere la norma puede válidamente ser habilitada por firmas facsimilares previamente registradas ante éste Organismo de Control, lo cual debe originarse por pedido y expreso reconocimiento de los representantes legales de la firma aseguradora que desee implementarlo, asumiendo las obligaciones inherentes al contrato a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la empresa aseguradora quien deberá contar con autorización Asamblearia de Accionistas. Como mecanismo de seguridad, la empresa recurrente igualmente propone implementar la utilización de Código de Barra inserto en la póliza.

Las pólizas emitidas deberán a su vez ir electrónicamente registradas y transferidas a la Central de Información de la Superintendencia de Seguros.

Que, el artículo 405 del C. Civil establece: *“Ninguna persona que hubiere suscrito con iniciales o signos un instrumento privado podrá ser obligada a reconocerlos como su firma, podrá, empero, reconocerlos voluntariamente, y en tal caso, las iniciales o signos valdrán como su verdadera firma”*.

Que, la empresa propone: *“la emisión de las pólizas y sus suplementos con impresión de firma*

**RESOLUCIÓN SS.SG.N° 014/08**

*facsimilar y un código de barras de seguridad con encriptación de datos particulares del contrato celebrado, y la inclusión de firma de “puño y letra” de un representante legal de la compañía en la solicitud de seguro / propuesta de emisión presentada por el cliente”.*

*“MAPFRE PARAGUAY reconocerá expresamente, en la solicitud de seguro / propuesta de emisión y en sus recibos de cobro de primas, el valor jurídico y los efectos legales del uso de firma facsimilar. Asimismo, incluirán en sus actividades de supervisión por Auditoria Interna procedimientos de control que evidencien el cumplimiento del procedimiento propuesto”.*

*Que, la propuesta realizada asegurará un procedimiento más eficiente y ágil respecto al actual vigente.*

Que el Banco Central del Paraguay, como mecanismo operativo tendiente al resguardo de las transacciones dinerarias, prevé la utilización de las firmas facsimil en los billetes para su emisión (Art. 21 inc. 1) y 39, Ley N° 489/95) la cual emerge como facultad de la entidad matriz y con garantía del Estado.

Que, las entidades particulares, para la aplicación de este tipo de medidas en pólizas de seguros deben contar con mecanismos propios de seguridad por la obligación que dicha utilización generará para el ente asegurador, las que deberán ponerse a conocimiento del público en general. Igualmente la voluntad y bilateralidad de las partes serán plasmadas, en el instrumento de la propuesta del seguro, con intervención de persona/s autorizadas con Poder Especial al efecto, designadas por la empresa aseguradora quienes deberán insertar sus firmas de puño y letra con copia original al asegurado en las operaciones previas a la emisión de la póliza.

Por tanto, en base a las consideraciones que anteceden, las normas legales citadas y a las facultades de control que otorga la Ley N° 827/96 de Seguros;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

1. Autorizar el uso de Firma Facsimil y Código Encriptado de Seguridad en las pólizas de seguros, bajo responsabilidad exclusiva de la empresa MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. quienes expresamente asumen el reconocimiento de esta operativa, como modelo contractual, con los alcances y propuestas consideradas en el cuerpo de la presente resolución, y con el consentimiento del asegurado.
2. Las personas habilitadas al uso de la firma facsimil deberán estar previamente registradas en el Registro de Firmas que maneja la Superintendencia de Seguros así como de las personas que estarán autorizadas con Poder habilitante para la firma de propuestas de seguros.
3. Para la utilización de esta operativa (Firma Facsimil y Código Encriptado de Seguridad), que obligará a **MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la emisión de instrumentos de pólizas de seguros, la empresa aseguradora deberá contar con autorización de Asamblea de Accionistas. La misma una vez aprobada pondrá a conocimiento del público en general a través de anuncios en medios masivos de comunicación durante un plazo de cinco (5) días.
4. La empresa mantendrá en lugar visible un modelo del sistema operativo señalado así como de las firmas facsimil autorizadas por Asamblea de Accionistas a conocimiento de los asegurados en general, en sus locales habilitados.
5. Comuníquese y regístrese.

**DIEGO ARTURO MARTINEZ SÁNCHEZ**  
Superintendente de Seguros